

PUBLICACION REZAGADA

LEY N° 3579

PERSONAL CIVIL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — LEY 3198 —
MODIFICASE EL ARTICULO 50° BIS
Y DEROGANSE LOS ARTICULOS 4° DE
LAS LEYES 3217 Y 3500

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Mayo de 1980.

S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a V.E. el Proyecto de Ley por el que se modifica el Artículo 50° Bis del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Provincial (Ley N° 3198).

Por el mismo se introducen modificaciones en el modo en que percibirán los Pilotos y Mecánicos de la Dirección Provincial de Aeronáutica el suplemento por "Horas de Vuelo".

Cabe hacer notar que este suplemento no incidirá en demasía en el presupuesto autorizado a la Dirección en razón de que únicamente será percibido por un número reducido de agentes, lo que originará un incentivo que permitirá la permanencia o el ingreso de estos profesionales.

La presente Ley puede dictarse conforme a las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 5° de la Instrucción N° 1|77 de la Junta Militar.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Mayo de 1980.

V I S T O :

Las facultades que otorga el Artículo 5° de la Instrucción N° 1|77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° — Modificase el Artículo 50° "Bis" de la Ley N° 3198, el que quedará re-dactado de esta manera:

"Los Pilotos y Mecánicos de la Dirección Provincial de Aeronáutica percibirán un suplemento por "HORAS DE VUELO", el que se liquidará conforme la siguiente escala:

- Director del Organismo: 50% de la Categoría 22 (Escalafón General)
- Jefe de Operaciones: 80% de la Categoría de revista.
- Piloto y Mecánico: 65% de la Categoría de revista.

El Director del Organismo únicamente percibirá este suplemento cuando cumpla funciones de Piloto".

Artículo 2° — La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01MAYO80 y se dicta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Artículo 3° — Déjense sin efecto el Artículo 4° de la Ley N° 3217 y la Ley N° 3500.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno